

Punta Negra, 11 de abril de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:

El Expediente N° 2544-2025/MDPN, de fecha 08 de abril de 2025, presentado por **NANCY PAOLA ZAPATA GARCÍA**, Resolución de Alcaldía N°018-2025-AL/MDPN, de fecha 05 de febrero de 2025, Informe N°188-2025-OGAJ/MDPN, de fecha 09 de abril de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° Ley N°31988, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas para acreditar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Punta Negra, mediante Resolución Directoral N° 186-2019-JUS/DGJLR, de fecha 06 de agosto de 2019;

Que, la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estando reglamentada por el Decreto Supremo N°009-2008-JUS, establece que: “Son competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio”;

Que, en concordancia con el artículo 7° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante D.S N° 009-2008-JUS, establece que, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial, tiene que transcurrir dos meses de emitida la resolución que declaró la Separación Convencional. Por lo que, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, conforme lo señala el artículo 13° del Reglamento aprobado mediante D.S N° 009-2008-JUS, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes; asimismo, el artículo 14° del Reglamento acotado, prescribe que, la Resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial agota el procedimiento no contencioso establecido por Ley;

Que, mediante Resolución de N°018-2025-AL/MDPN, de fecha 05 de febrero de 2025, se declaró la separación convencional de **NANCY PAOLA ZAPATA GARCÍA**, identificada con DNI N°45263688 y **JUAN FELIPE HURTADO MORI**, identificado con DNI N°42023803, cuyo matrimonio fue celebrado ante el Registro Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Naranjillo, con 20 de octubre de 2007;

Que, mediante el Expediente N° 2544-2025/MDPN, de fecha 08 de abril de 2025, presentado por el señor **NANCY PAOLA ZAPATA GARCÍA**, quien solicita se declare la disolución del vínculo matrimonial, al haber transcurrido más de dos (02) meses de emisión de la Resolución de Alcaldía N°018-2024-AL/MDPN, de fecha 05 de febrero de 2025, para lo cual adjunta los requisitos establecidos en el TUPA de esta Municipalidad;

Que, con Informe N°188-2025-OGAJ/MDPN, de fecha 09 de abril de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para emitir Resolución de Alcaldía declarando el Divorcio Ulterior;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2025-AL/MDPN

Que, estando a lo expuesto, y contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el DIVORCIO ULTERIOR y, en consecuencia, la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** de don **NANCY PAOLA ZAPATA GARCÍA**, identificado con **DNI N°45263688** y **JUAN FELIPE HURTADO MORI**, identificado con **DNI N°42023803**, contraído ante el Registro Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Naranjillo, con 20 de octubre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las entidades respectivas y notifiqúese la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: **DAR POR AGOTADO EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO** de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme lo establece la ley.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, el fiel cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO: **ENCARGAR** a la **OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA**, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes; así como, a la **OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad: www.munipuntanegra.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

EULOGIO HUYNHUA CCACCYA
ALCALDE